

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

DECRETO 92/1998, de 7 de julio, por el que se autorizan las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Antropología Social y Cultural, Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos, Licenciado en Ciencias Ambientales, Ingeniero en Organización Industrial, Ingeniero Técnico en Telecomunicación: Especialidad de sonido e imagen, Ingeniero Técnico en Obras Públicas: Especialidad de Transportes y Servicios Urbanos, Ingeniero Técnico Agrícola: Especialidad de Industrias Agrarias y Alimentarias, Diplomado en Terapia Ocupacional, Diplomado en Gestión y Administración Pública, Diplomado en Relaciones Laborales y Maestro en Audición y Lenguaje.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, modificado por Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, en su artículo 13, otorga a la Junta de Extremadura las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado I del artículo 81 de la misma lo desarrollen.

Por Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se lleva a cabo por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura el traspaso de las funciones y servicios que en materia de Universidades se atribuyen en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, a las Comunidades Autónomas.

El Pleno del Consejo Social de la Universidad de Extremadura aprobó en su sesión de 7 de abril de 1997, tras recibir el informe prescriptivo del Claustro, la propuesta de implantación de diversas titulaciones durante el trienio 1997-1999, correspondiendo once de éstas al curso académico 1998/99. El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura aceptó íntegramente la propuesta del Consejo Social en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de abril de 1997.

Vista la Propuesta de la Universidad de Extremadura de autorización de 11 nuevas enseñanzas en 1998, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 58/1995, de 16 de mayo, por el que se establece el procedimiento para la tramitación de expedientes de au-

torización de titulaciones universitarias, modificación de planes de estudio y creación y supresión de centros; habiendo informado favorablemente el Consejo de Universidades tras su reunión de 7 de mayo y la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero de Educación y Juventud, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 7 de julio de 1998,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Se autoriza la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Antropología Social y Cultural, a impartir en el Centro que actualmente se denomina Escuela Universitaria del Profesorado de Enseñanza General Básica.

ARTICULO 2.º - Se autoriza la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos, a impartir en la Escuela de Ingenierías Agrarias.

ARTICULO 3.º - Se autoriza la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Ciencias Ambientales, a impartir en la Facultad de Ciencias.

ARTICULO 4.º - Se autoriza la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Ingeniero en Organización Industrial, a impartir en la Escuela de Ingenierías Industriales.

ARTICULO 5.º - Se autoriza la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Ingeniero Técnico en Telecomunicación: Especialidad de Sonido e Imagen, a impartir en la Escuela Politécnica.

ARTICULO 6.º - Se autoriza la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Ingeniero Técnico en Obras Públicas: Especialidad de Transportes y Servicios Urbanos, a impartir en la Escuela Politécnica

ARTICULO 7.º - Se autoriza la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Ingeniero Técnico Agrícola: Especialidad de Industrias Agrarias y Alimentarias, a impartir en la Escuela de Ingenierías Agrarias.

ARTICULO 8.º - Se autoriza la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Diplomado en Terapia Ocupacional, a impartir en la Escuela Universitaria de Enfermería.

ARTICULO 9.º - Se autoriza la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Diplomado en Gestión y Administración Pública, a impartir en la Facultad de Derecho.

ARTICULO 10.º - Se autoriza la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Diplomado en Relaciones Laborales, a impartir en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

ARTICULO 11.º - Se autoriza la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Maestro en Audición y Lenguaje, a impartir en la Facultad de Educación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—La puesta en funcionamiento de las nuevas enseñanzas que se autorizan en el presente Decreto requerirá la previa homologación de sus planes de estudio y correspondiente autorización de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

SEGUNDA.—La entrada en funcionamiento y/o desarrollo de las enseñanzas cuya implantación se autoriza en el presente Decreto se acompañará a la existencia de los créditos necesarios en los presupuestos de la Universidad de Extremadura.

DISPOSICION FINAL.—Por el Consejero de Educación y Juventud se adoptarán las medidas necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Mérida, 7 de julio de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

DECRETO 93/1998, de 7 de julio, por el que se fijan los precios públicos de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en la Universidad de Extremadura para el curso académico 1998/1999.

El artículo 54,3.b), de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto,

de Reforma Universitaria (en adelante L.R.U.), establece que las tasas académicas de los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales serán fijados por la Comunidad Autónoma dentro de los límites fijados por el Consejo de Universidades.

El Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, determina en la letra B), apartado 2.b) de su Anexo único que corresponden a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones que, en materia de enseñanza superior, atribuye a las Comunidades Autónomas la mencionada Ley Orgánica 11/1983, que se asignan a la Consejería de Educación y Juventud por Decreto del Presidente 18/1995, de 18 de mayo.

La Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos abordó la distinción entre estas dos figuras, otorgando el concepto y régimen jurídico de Precio Público a las tasas académicas a las que alude 54.3.b) de la L.R.U.

La Ley 11/1997, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1998, establece en su Disposición Adicional Segunda que los precios públicos por prestación de servicios universitarios para el curso académico serán establecidos mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

La Comisión de Coordinación y Planificación del Consejo de Universidades, en su reunión del día 7 de mayo de 1998, ha fijado los límites de incremento de precios académicos para el curso académico 1998/99 (del 2 al 5%).

La regulación de precios académicos debe tener en cuenta que en el próximo curso académico siguen coexistiendo dos sistemas de estructuración de los estudios universitarios, como son: el tradicional de cursos y asignaturas y el de créditos.

En este contexto normativo, a propuesta de los Consejeros de Educación y Juventud y de Economía, Industria y Hacienda, coherentemente con los objetivos del Programa de corrección de desigualdades en el acceso a la educación por parte de los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado en febrero de 1996, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura acuerda establecer los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos en la Universidad de Extremadura, para el curso 1998/99, como resultado de actualizar los precios establecidos en el presente curso 1997/98 mediante la aplicación del incremento mínimo acordado por el Consejo de Universidades, 2 por 100, tanto para matriculaciones como evaluaciones, pruebas, expedición de títulos y derechos de Secretaría.

En su virtud,